



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGIA  
(ONAMET)



DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS  
(DIGERA)





## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA (ONAMET)**, institución del Estado dominicano, creada mediante Decreto No.1838, del 24 febrero del mil novecientos ochenta y cuatro (1984), modificado por el Decreto Numero 176-17, mediante el cual paso a ser una dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 401-03729-7, con su domicilio principal y asiento social y legal en la Avenida Juan Moliné, No. 1, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, página web: [www.onamet.gov.do](http://www.onamet.gov.do); organismo del Estado Dominicano organizado y existente de conformidad con la Ley Orgánica de Función Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), debidamente representada por su titular, **ING. GLORIA MARIA B. CEBALLOS DE RUIZ**, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria pública, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0929610-3, designada mediante el Decreto 165-05 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil cinco (2005), institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará: **ONAMET** o por su nombre completo Oficina Nacional de Meteorología; y

De la segunda parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)**, organismo estatal adscrito al Ministerio de Agricultura, con personalidad jurídica propia, organizado y existente de conformidad con la Ley Núm. 157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 430-13111-3, con su domicilio social establecido en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, Urbanización Los Jardines del Norte, de la ciudad de Santo Domingo, representada por su Director General, **LICDO. KOHURIS HENRÍQUEZ DISLA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0172081-1, del mismo domicilio de la entidad que representa; designado mediante el artículo 13 del Decreto No. 420-20 de fecha 28 de agosto del 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República **Luis Abinader Corona**, institución que, a los fines del presente acuerdo, se denominará: **DIGERA**, o por su nombre completo Dirección General de Riesgos Agropecuarios.



*Alfonc*

*[Handwritten mark]*



Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, cuando fueren designados conjuntamente, **ONAMET** y **DIGERA**, se denominarán **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente con capacidades jurídicas y de obra suficientes como para celebrar el presente acuerdo.

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado dominicano, promover desde el Poder Ejecutivo, el emprendimiento de iniciativas conjuntas en el marco de alianzas estratégicas de cooperación entre las instituciones públicas del gobierno central, autónomas, descentralizadas, y no gubernamentales, mediante el establecimiento de convenios y acuerdos interinstitucionales que consoliden su fortalecimiento e impulsen su participación en el proceso de formulación de políticas sectoriales que contribuyan con el desarrollo sostenible de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que **LAS PARTES** tienen de común interés el fomento de la investigación científica e importante experiencia en el desarrollo de sus respectivas actividades, por lo que, reconocen las ventajas de colaborar mutuamente en sus respectivas labores.

**CONSIDERANDO:** Que el país, por su ubicación geográfica y diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, está expuesto a diversos fenómenos naturales y/o antropogénicos (causadas por el hombre), tales como ciclones tropicales, huracanes, fuertes vientos, tormentas tropicales, vaguadas, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos tierra e incendios forestales, los cuales aumentan las condiciones de vulnerabilidad del sector agropecuario.

**CONSIDERANDO:** Que **LAS PARTES**, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, se encuentran en la disposición de establecer, mediante el presente acuerdo de colaboración, las pautas que regularán sus relaciones, a los fines de impulsar y facilitar los trabajos, proyectos y actividades que sean de interés común.

**CONSIDERANDO:** Que **ONAMET** es una institución pública, técnica y científica, sin fines de lucro, responsable de planificar y ejecutar las actividades y proyectos que hagan posible alcanzar el desarrollo sostenible del país, dentro del marco de las competencias y atribuciones que los ordenamientos legales les asignan.



*Alfonc*

**CONSIDERANDO:** Que constituye una política del Estado Dominicano la preservación y manejo sostenible de los recursos naturales del país.

**CONSIDERANDO:** Que es objetivo de la **DIGERA** ejecutar acciones necesarias a fines de implementar políticas en beneficio del sector agropecuario de la República Dominicana, con la visión de lograr un impacto social e integral en la vida de los productores dominicanos y sus familiares, mejorar y eficientizar su condición de vida.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de la **DIGERA**, extender sus funciones operativas en favor de toda la población agrícola, pecuaria y forestal del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Implementación de la Ley Núm.157-09, en el Artículo 13, Inciso j) le otorga al director de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)**, la función de proponer al Directorio la celebración de acuerdos y convenios institucionales con entes públicos, privados, intergubernamentales o internacionales que en relación con el sector agropecuario en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que las partes reconocen que la colaboración constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, como el mecanismo eficaz para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable, que se ajustan a los cambios y exigencias de la época.

**POR CUANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, con igual valor y efectos jurídicos, **LAS PARTES**, de forma libre, voluntaria, de común acuerdo y de buena fe.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

**VISTO:** El Decreto Núm. 1838, que crea la Oficina Nacional de Meteorología, de fecha 24 de febrero del año 1984.

**VISTA:** La Ley Núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, de fecha 22 de septiembre de 2002.



*ehmc*



**VISTA:** La Ley Núm. 1-12 que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley Núm. 247-12, de Orgánica de Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto de del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley General No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley Núm. 157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, de fecha 7 de abril del 2009.

**VISTA:** La Ley Núm. 197-11, de fecha 8 de agosto del 2011, que introduce las modificaciones a la Ley Núm. 157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, de fecha 7 de abril del 2009.

**VISTO:** El Decreto Núm. 182-12 que establece Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 157-09, que instituye y regula el Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

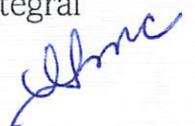
**VISTO:** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los 193 Estados miembros de la ONU para la Agenda 2030, de fecha 25 de septiembre de 2015.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. -**

Por medio del presente acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** pactan realizar sus mejores esfuerzos y aplicar políticas comunes con la finalidad de fomentar la investigación científica e identificar las causas de daños e impactos a la agropecuaria por eventos hidrometeorológicos para brindar asesoría técnica-científica en beneficio de los productores dominicanos.



**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este acuerdo y los demás documentos relacionados con la correcta implementación y funcionamiento del acuerdo,

**LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

Obligaciones de la **ONAMET**:

- a) Validar y certificar las causas de daños e impactos a la agropecuaria por eventos hidrometeorológicos, basados en los procesos de recolección de datos, *vigilancia y monitoreo de las variables meteorológicas y pronósticos del tiempo continuo de los sistemas meteorológicos que transitan el área de responsabilidad de la República Dominicana.*
- b) Brindar la asesoría técnica-científica, de ser necesaria, para el mejor manejo de los procesos en que se necesite la validación y certificación solicitada, basada en las informaciones disponibles en el momento del requerimiento de **DIGERA**.
- c) Designar por escrito a la o las personas que formarán parte del comité especial de seguimiento a este acuerdo.

Obligaciones de la **DIGERA**:

- a) Brindar el apoyo logístico necesario, que puede ser parcial o total, para investigaciones de campo que la **ONAMET**, considere necesaria para poder tener más elementos para el fortalecimiento de la certificación y asesoría técnica requerida.
- b) Comunicar por escrito cada seis (06) meses a la **ONAMET**, el alcance de apoyo técnico en favor de los productores dominicanos beneficiados conforme a este acuerdo.
- c) Designar por escrito a la o las personas que formarán parte del comité especial de seguimiento a este acuerdo.



*Alme*

**ARTÍCULO TERCERO: ENLACES. -**

- a) Por la ONAMET, por su parte, designa al Departamento de Climatología para los mismos efectos, quedando LAS PARTES, facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a las demás partes.
- b) Por la DIGERA, por su parte, designa a los Encargados de los Departamentos de Técnico de Seguro Agropecuario y Gestión de Riesgos para los mismos efectos, quedando LAS PARTES, facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a las demás partes.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS FINANCIEROS. -**

Queda entendido que este acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de LAS PARTES intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente comité especial de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE. -**

El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre LAS PARTES, sino que constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones interinstitucionales de beneficio mutuo.

**ARTÍCULO SEXTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -**

Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a LAS PARTES como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla en forma alguna sin previa autorización por escrito.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RELACIÓN LABORAL. -**

LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de LAS PARTES que lo hubiere contratado y, por



*Alvaro García*

tanto, en ningún momento se considerará a una u otra **PARTE** como empleadores sustitutos de personal contratado por su contraparte.

Consiguientemente **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte. Esta cláusula aplica también para ambas instituciones.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DEL ACUERDO. -**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su firma, tomando en consideración ser renovado por el mismo período de tiempo si **LAS PARTES** así lo acuerdan.



**ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. -**

**LAS PARTES** podrá dar por terminado de pleno derecho el presente acuerdo, sin responsabilidad para ninguna, mediante notificación escrita con treinta días (30) de anticipación, en la que se especifiquen las razones de finalización de dicho acuerdo. El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

**LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, y si fuere necesario, las partes se remiten a las normas y principios de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES**, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

*Alme*

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. USO DE LOGOTIPOS. -**

**LAS PARTES** establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos en conjuntos, los cuales serán cubiertos en partes iguales entre las instituciones suscribientes.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICACIONES COMUNICACIONES. -**

Cualquier notificación o comunicación que deba ser enviada o entregada por **LAS PARTES** debido a este acuerdo, deberá constar por escrito y ser enviada por correo electrónico con confirmación de recepción a la persona o personas designadas como coordinadores.

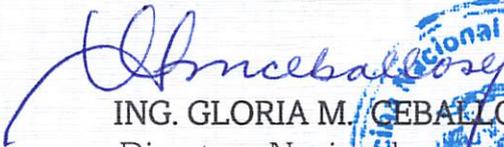
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DOMICILIO. -**

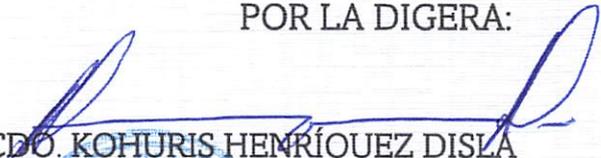
Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, las partes eligen domicilio en las direcciones suministradas al comienzo de este.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro para el Notario actuante. En el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). -

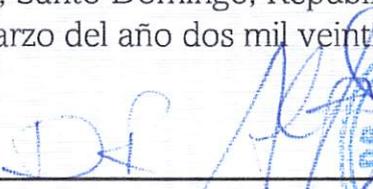
POR LA ONAMET:

POR LA DIGERA:

  
ING. GLORIA M. CEBALLOS DE RUIZ  
Directora Nacional

  
LICDO. KOHURIS HENRÍQUEZ DISLA  
Director General

Yo, DR. ALFONSO GARCIA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura Número 3597, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: ING. GLORIA MARIA B. CEBALLOS DE RUIZ y LICDO. KOHURIS HENRÍQUEZ DISLA, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
DR. ALFONSO GARCIA  
Notario Público

